



Bruselas, 25 de febrero de 2025  
(OR. en)

6119/25

LIMITE

CORLX 191  
CFSP/PESC 273  
COARM 36

## ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas

---

**DECISIÓN (PESC) 2025/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del  
Tratado sobre el Comercio de Armas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de abril de 2013 y entró en vigor el 24 de diciembre de 2014. Todos los Estados miembros de la Unión son partes en él (en lo sucesivo, «Estados partes»).
- (2) El objeto del TCA es establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío. Los retos esenciales consisten en su aplicación eficaz por los Estados partes y su universalización, sin perder de vista que la regulación del comercio internacional de armas constituye un empeño de dimensión mundial. Para contribuir a afrontar dichos retos, el Consejo adoptó la Decisión 2013/768/PESC<sup>1</sup>, ampliando así la asistencia financiera de la Unión en relación con el control de las exportaciones, con actividades específicas del TCA. Posteriormente, se adoptaron también las Decisiones (PESC) 2017/915<sup>2</sup> y (PESC) 2021/2309<sup>3</sup> del Consejo sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del TCA.

---

<sup>1</sup> Decisión 2013/768/PESC del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, sobre las actividades de la UE en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad (DO L 341 de 18.12.2013, p. 56, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2013/768/oj>).

<sup>2</sup> Decisión (PESC) 2017/915 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (DO L 139 de 30.5.2017, p. 38, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2017/915/oj>).

<sup>3</sup> Decisión (PESC) 2021/2309 del Consejo, de 22 de diciembre de 2021, sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (DO L 461 de 27.12.2021, p. 78, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/2309/oj>).

- (3) Las actividades emprendidas en aplicación de las Decisiones 2013/768/PESC, (PESC) 2017/915 y (PESC) 2021/2309 han ayudado a los países socios a abarcar una amplia gama de ámbitos relevantes para la creación y el desarrollo de un sistema nacional de control de las transferencias de armas, de conformidad con lo exigido por el TCA. Se ha desarrollado una cooperación con una serie de países beneficiarios que no se habían incluido previamente en otras actividades de asistencia de la Unión relacionadas con el control de las exportaciones, circunstancia que refleja la naturaleza mundial del TCA. Es preciso realizar un seguimiento con esos países beneficiarios, con el fin de garantizar que los avances se mantengan y de fomentar actividades de sensibilización a nivel regional por parte de dichos países beneficiarios.
- (4) Además de proseguir las actividades con los países socios actuales, es aconsejable ampliar las asociaciones, de manera excepcional, a otros países que hayan reconocido necesidades en lo referente a la adhesión al TCA o su aplicación en subregiones en las que las agencias de ejecución ya cuenten con asociaciones existentes, a petición de dichos países, en reconocimiento del valor del planteamiento regional para la aplicación y la universalización del TCA.

- (5) Es preciso velar por la complementariedad y sinergias entre las actividades de sensibilización y de asistencia previstas en la presente Decisión y otras actividades similares, incluidas aquellas previstas en las Decisiones (PESC) 2023/2296<sup>1</sup> y (PESC) 2025/208<sup>2</sup> del Consejo, y aquellas actividades de la Unión que son relevantes para la asistencia al control de las exportaciones de productos de doble uso. Es importante, por tanto, que tengan lugar intercambios periódicos de información entre las agencias encargadas de ejecutar las actividades de sensibilización de la Unión en el ámbito del control de la exportación de armas, así como entre dichas agencias encargadas de ejecutar y el Servicio Europeo de Acción Exterior. Dichos intercambios impulsarán la participación de expertos de otros Estados miembros cuando resulte pertinente.
- (6) El Consejo ha encargado anteriormente a la Oficina Federal de Asuntos Económicos y Control de Exportaciones de Alemania, (Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle, BAFA) y a Expertise France la ejecución técnica de proyectos de apoyo al TCA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

---

<sup>1</sup> Decisión (PESC) 2023/2296 del Consejo, de 23 de octubre de 2023, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas en apoyo a la aplicación de dicho Tratado (DO L, 2023/2296, 24.10.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/2296/oj>).

<sup>2</sup> Decisión (PESC) 2025/208 del Consejo, de 30 de enero de 2025, en apoyo de un proyecto sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DO L, 2025/208, 31.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/208/oj>).

*Artículo 1*

1. Para apoyar la aplicación y universalización efectivas del TCA, la Unión emprenderá actividades con los objetivos siguientes:
  - a) refuerzo o desarrollo de las capacidades y los conocimientos técnicos en materia de control de las transferencias de armas para la aplicación del TCA en los países beneficiarios;
  - b) acercamiento a otros países, incluidos los Estados que no sean partes en el TCA, con miras a apoyar la universalización del TCA a nivel nacional, regional y multilateral.
  
2. Para lograr los objetivos del apartado 1, la Unión emprenderá las siguientes actividades del proyecto:
  - a) talleres nacionales;
  - b) asistencia *ad hoc*;
  - c) actividades para la formación de formadores;
  - d) actividades regionales y multilaterales, como conferencias, talleres y visitas de estudio;
  - e) actos paralelos.

En el anexo figura una descripción detallada de las actividades del proyecto.

3. Las actividades del proyecto a que se refiere la presente Decisión se ejecutarán buscando complementariedad y sinergias con los proyectos de asistencia de la Unión en el ámbito de los controles de las exportaciones de armas convencionales y productos de doble uso y, cuando proceda, con los proyectos de asistencia de otros donantes en el ámbito del control del comercio de armas.

#### *Artículo 2*

1. La Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alta Representante») se encargará de la aplicación de la presente Decisión.
2. La Oficina Federal de Asuntos Económicos y Control de Exportaciones de Alemania (Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle, BAFA) y Expertise France llevarán a cabo la ejecución técnica de las actividades del proyecto a que se refiere el artículo 1, apartado 2.
3. La BAFA y Expertise France desempeñarán sus funciones bajo la responsabilidad de la Alta Representante. Para ello, la Alta Representante celebrará los acuerdos necesarios con la BAFA y con Expertise France.

#### *Artículo 3*

1. El importe de referencia financiera para la ejecución de las actividades del proyecto a que se refiere el artículo 1, apartado 2, será de 3 100 000,00 EUR.

2. La gestión de los gastos financiados mediante el importe de referencia financiera indicado en el apartado 1 será conforme con las normas y procedimientos aplicables al presupuesto de la Unión.
3. La Comisión supervisará la correcta gestión del importe de referencia financiera a que hace referencia el apartado 1. Para ello, celebrará los acuerdos necesarios con la BAFA y con Expertise France. Los acuerdos estipularán que la BAFA y Expertise France deberán garantizar la proyección pública de la contribución de la Unión, de acuerdo con sus dimensiones.
4. La Comisión procurará celebrar los acuerdos mencionados en el apartado 3 lo antes posible tras la entrada en vigor de la presente Decisión. Informará al Consejo de cualquier dificultad que surja para ello, así como de la fecha de celebración de dichos acuerdos.

#### *Artículo 4*

1. La Alta Representante informará al Consejo de la aplicación de la presente Decisión basándose en los informes anuales elaborados por la BAFA y Expertise France.
2. La Comisión facilitará información sobre los aspectos financieros de las actividades de la ejecución de las actividades de proyecto a que se refiere el artículo 1, apartado 2.

*Artículo 5*

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.
2. La presente Decisión expirará a los treinta y seis meses de la fecha de celebración de los acuerdos a que se refiere el artículo 3, apartado 3, o a los seis meses de la fecha de su entrada en vigor si dichos acuerdos no se celebrasen dentro de dicho plazo.

Hecho en ..., el ...

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---

**ANEXO**

[...]

